

las autorizadas por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1976:

Chapas de acero inoxidable, AISI 316, laminadas en caliente, con un grueso entre 4,75 y seis milímetros (P. E. 73.15.47.9).

Chapas de acero inoxidable, AISI 316, laminadas en frío, con un grueso entre 4,75 y seis milímetros (P. E. 73.15.48.6).

Chapas de acero inoxidable, AISI 316, laminadas en frío, con un grueso de dos a tres milímetros (P. E. 73.15.48.8).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se mantienen los fijados en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1976.

Se consideran equivalentes las chapas de acero inoxidable, con un grueso entre 4,75 y seis milímetros, laminadas en caliente o en frío.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29208

ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kali-Chemie Iberia, S. A.», por Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), en el sentido de incluir otras mercancías de importación y otros productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Kali-Chemie Iberia, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo) para la importación de tetracloruro de carbono y ácido fluorhídrico y la exportación de tricloromonofluorometano y diclorodifluorometano, solicita su ampliación en el sentido de incluir otras mercancías de importación y otros productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kali-Chemie Iberia, S. A.», con domicilio en avenida Generalísimo Franco, 618 (Barcelona-15), por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), en el sentido de incluir las siguientes mercancías de importación: Triclorometano (cloroformo) (partida arancelaria 29.02.A-8), dicloro-tetrafluor-metano (partida arancelaria 29.02.A-11) y monoclóro-pentafluor-etano («Kaltron 115») (P. A. 29.02.A-11), y los siguientes productos de exportación: «Kaltron», combinación, en base 100, de los tipos de gases denominados R-11 (mono-fluor-tricloro-metano), R-12 (difluor-dicloro-metano), R-22 (mono-fluor-dicloro-metano) y R-114 (dicloro-tetrafluor-metano) (P. A. 38.19.J); «Kaltron-502», que es un derivado halogenado de los hidrocarburos, formado por la mezcla de los gases denominados R-22 (monofluor-dicloro-metano) y R-115 (monoclóro-pentafluor-etano) en la proporción del 48,8:51,2 de cada uno de dichos gases (P. A. 38.19.J).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de R-11 contenidos en la mezcla «Kaltron» (combinación en base 100) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 117 kilogramos de tetracloruro de carbono y 15 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro.

Por cada 100 kilogramos de R-12 contenidos en la mezcla «Kaltron» (combinación en base 100) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 132 kilogramos de tetracloruro de carbono y 34 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro.

Por cada 100 kilogramos de R-22 contenidos en la mezcla «Kaltron» (combinación en base 100) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios,

según el sistema a que se acoja el interesado, de 57,4 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro y 169,3 kilogramos de triclorometano (cloroformo).

Por cada 100 kilogramos de R-114 contenidos en la mezcla «Kaltron» (combinación en base 100) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 104 kilogramos de dicloro-tetrafluor-metano.

Por cada 100 kilogramos de «Kaltron-502» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 82,62 kilogramos de triclorometano (cloroformo), 28,01 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro y 53,25 kilogramos de monoclóro-pentafluor-etano.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 4 por 100 de tetracloruro de carbono, ácido fluorhídrico anhidro y triclorometano (cloroformo) y el 3,85 por 100 de dicloro-tetrafluor-metano y monoclóro-pentafluor-etano.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29209

ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Plásticas Españolas Cottet, S. A.» (IPECSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos de materia plástica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Españolas Cottet, S. A.» (IPECSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos de plástica,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias Plásticas Españolas Cottet, S. A.» (IPECSA), con domicilio en carretera Aragón, kilómetro 11,3, Madrid el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno antichoque y normal, polipropileno, polietileno alta y baja densidad, resina acetálica, A.S., A.B.S. normal y contra calor poliámidas, tinta especial para bolígrafos y «clips» para bolígrafos (PP. AA. 39.02.C.1, 39.02.L, 39.02.A, 39.01.L, 39.02.M, 39.01.E.2, 32.12.A, 98.03.C) y la exportación de partes, piezas sueltas y accesorios para vehículos automóviles, envases y tapas plásticas para la industria cosmética, peines y bolígrafos (PP. AA. 87.06, 39.07.B.3, 98.12.B, 98.03.A.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Dada la gran variedad de productos de exportación fabricados sobre pedido de cliente, así como de procesos de transformación que impiden fijar previamente los módulos contables, éstos se fijarán mediante el régimen fiscal de intervención previa.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo

relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29210

ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Sirvent in Group, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de zapatos de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sirvent in Group, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Sirvent in Group, S. A.», con domicilio en calle Vázquez Mella, 149, Elda (Alicante), el

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles vacunas curtidas en «box-calf», charoles, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino terminadas, después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos, planchas de cuero sintético para palmillas, pieles de ovino terminadas para forros y pieles de caprino agamuzadas (ante) (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08 y 41.10), y la exportación de zapatos de señora (P. A. 64.02).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares zapatos de señora exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las palmillas sintéticas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de junio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.